

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 623

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: JAMER CABEZAS ARAGON
DEMANDADO: YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ
RADICADO: 760014003002-2023-00129-00

La presente demanda ejecutiva cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo una letra de cambio, donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ** se sirva pagar a favor de **JAMER CABEZAS ARAGÓN**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$14.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda.
- b) Por los intereses de plazo o corrientes, liquidados a la tasa de 2.5% EM, liquidados desde el 15 de enero de 2021 y por el término de 12 meses, de conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 22 de febrero de 2022 al 22 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado CARLOS GABRIEL ORTIZ QUIÑONEZ, portador de TP 51440 del CSJ de conformidad con el endoso visible al

respaldo del título aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300129